

No. 18/49

Proy. de ley por virtud del cual  
se agrega un párrafo al artículo  
16 de la Ley Orgánica de Enseñan-  
za Pública, otro al artículo 47 de  
la Ley General de Estudios, y se dic-  
ta una disposición derogatoria  
de toda ley o parte de ley contraria  
a dichos párrafos.

8 Piezas



Com. Educ.-

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 38339

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

18 NOV 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

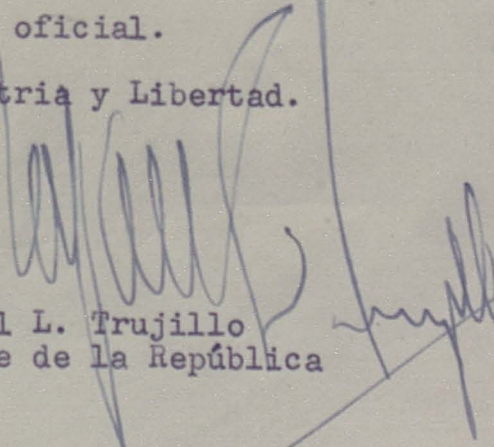
Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudios, y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos.

El propósito de las disposiciones que se contienen en los párrafos propuestos, es reglamentar de un modo preciso y con todas las condiciones de garantía, la conducción de exámenes y pruebas de aprovechamiento de la enseñanza secundaria y normalista en los establecimientos docentes no oficiales, cuando el Consejo Nacional de Educación estime prudente conceder esa facultad enjuiciadora a los establecimientos docentes de crédito reconocido.

Las Comisiones Examinadoras Especiales previstas en el proyecto para tal caso, se compondrán de cinco maestros, entre los cuales deberá haber siempre tres de carácter oficial.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

B/10809

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, incluida en la Ley No. 145, del 5 de Abril de 1918:

"Párrafo.- Todo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo I del artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente".

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente, No. 418, del 5 de Diciembre de 1932, que sustituyó a la Ley General de Estudios incluida en la Ley No. 145, del 5 de Abril de 1918:

"Párrafo I.- Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar Comisiones Examinadoras Especiales, para conducir los exámenes y pruebas de aprovechamiento de la enseñanza secundaria y normalista, en los establecimientos docentes no oficiales que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que los docentes del establecimiento posean títulos que acrediten su capacidad para ofrecer la enseñanza secundaria y normalista;

II.- Que el establecimiento docente, a juicio del Consejo Nacional de Educación, tenga crédito reconocido y ofrezca garantías ciertas de que los exámenes serán celebrados satisfactoriamente;

III.- Que el establecimiento docente haya ofrecido a satisfacción docencia durante dos años lectivos por lo menos en las materias que se examinarán.

Estas Comisiones Examinadoras Especiales se regirán en su actuación por los reglamentos existentes y los que puedan ser dictados por la autoridad correspondiente, y estarán constituidas por tres funcionarios oficiales y dos maestros de la institución interesada, titulados para la enseñanza secundaria y normalista".

Art. 3.- Las modificaciones anteriores derogan toda ley o parte de ley que les sean contrarias.

DADA

&

&

&

*2da Lect - No. 4*

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes del Senado han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo anexo a su mensaje No. 38339 del 18 de noviembre actual, por virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudio, y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos.

Las disposiciones contenidas en los párrafos propuestos tienen por objeto reglamentar de un modo preciso y con todas las condiciones de garantía, la conducción de exámenes y pruebas de aprovechamiento de la enseñanza secundaria y normalista en los establecimientos docentes no oficiales.

La Comisión hace suyos los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en favor del proyecto de ley en cuestión, y por tanto se permite recomendar al Senado le dé la aprobación correspondiente .

LA COMISION:

*Mons. Felipe E. Sanabria*

Mons. Felipe E. Sanabria  
Presidente

Lic. Polibio Díaz  
Vicepresidente

*Rafael Vidal T.*  
Secretario

01817 |

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo, .  
24 de Noviembre de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 38339 de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudios, y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales,

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr

81/10870

01816 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.

24 de Noviembre de 1949

Señor Liedo. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudios, y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos.

Saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

811/10383



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, incluida en la Ley No. 145, del 5 de Abril de 1918:

"Párrafo.- Todo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo I del artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente".

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente, No. 418, del 5 de Diciembre de 1932, que sustituyó a la Ley General de Estudios incluida en la Ley No. 145, del 5 de Abril de 1918:

"Párrafo I.- Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar Comisiones Examinadoras Especiales, para conducir los exámenes y pruebas de aprovechamiento de la enseñanza secundaria y normalista, en los establecimientos docentes no oficiales que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que los docentes del establecimiento posean títulos que acrediten su capacidad para ofrecer la enseñanza secundaria y normalista;

II.- Que el establecimiento docente, a juicio del Consejo Nacional de Educación, tenga crédito reconocido y ofrezca garantías ciertas de que los exámenes serán celebrados satisfactoriamente;

III.- Que el establecimiento docente haya ofrecido a satisfacción docente durante dos años lectivos por lo menos en las materias que se examinarán.

Estas Comisiones Examinadoras Especiales se regirán en su actuación por los reglamentos existentes y los que puedan ser dictados por la autoridad correspondiente, y estarán constituidas por tres funcionarios oficiales y dos maestros de la institución interesada, titulados para la enseñanza secundaria y normalista".

Art. 3.- Las modificaciones anteriores derogan toda ley o parte de ley que les sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Quel. 19X9*

REGISTRADA AL No. *5954*

en el folio *17* del libro lécto *2*

No. *57* de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de *dos* folios y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea.

Ciudad Trujillo, *24 de marzo* 19*X9*

*H. P. Navita*

Jefe de las Oficinas del Senado



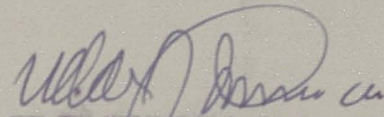
# CONGRESO NACIONAL

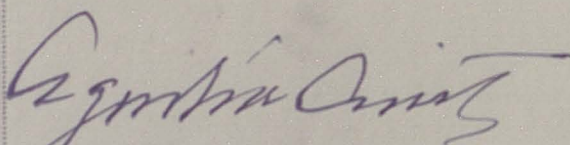
Proy. de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 49 de la Ley General de Estudios, y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos.

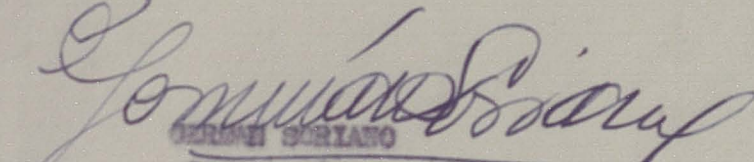
ASUNTO

PAG. 2

de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
H. DE J. TRINCOSO DE LA CERRA,  
Presidente.

  
AGUSTÍN ARISVY  
Secretario

  
GERARDO SORIANO  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

1919

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]* 1919

REGISTRADA AL N<sup>o</sup>.....

*[Handwritten number]*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas hechas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo

*[Handwritten signature]* 1919

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
1 de diciembre del 1949

501

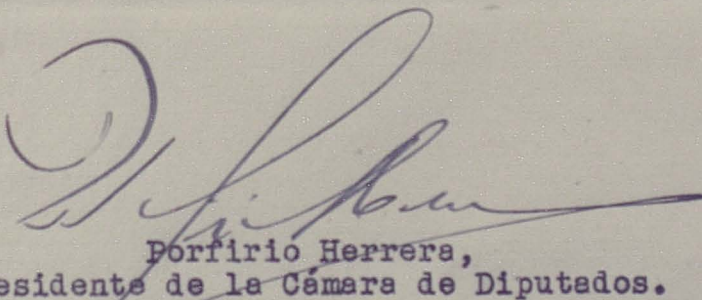
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1816 de fecha 24 de noviembre próximo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por virtud del cual se agregase un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudios y se dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte contraria a dichos párrafos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/110384



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

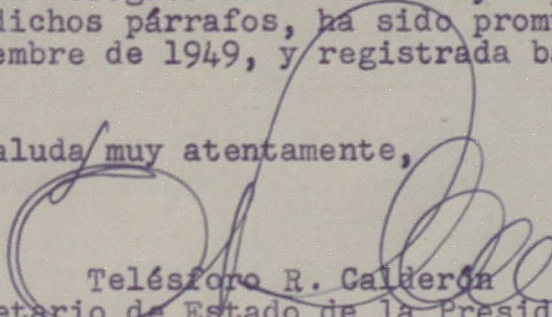
Núm. 41266

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de diciembre, 1949Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, otro al artículo 47 de la Ley General de Estudios y dicta una disposición derogatoria de toda ley o parte de ley contraria a dichos párrafos, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre de 1949, y registrada bajo el Núm. 2191.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr